

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



ADMINISTRACION: Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63	PRECIOS DE SUSCRIPCION: Un Trimestre ----- 400 ptas. Un Semestre 600 > Un Año ----- 1.000 >	ANUNCIOS: Línea o fracción de línea,..... 25 ptas. Franqueo concertado, 06/3
--	---	---

Número 1.379

DELEGACION DEL GOBIERNO
EN LA

**Compañía Telefónica Nacional
de España**

Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en MUÑICO (Ávila), propiedad del Ayuntamiento.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno, con fecha 1 del actual, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas en la localidad de MUÑICO (Ávila), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en Carretera Ávila, al lado Escuelas, propiedad del Ayuntamiento de Muñico, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Piedrahita a nombre de la Corporación, y con una cabida de 140 metros cuadrados.

RESULTANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupa-

ción, para la expropiación forzosa, de una finca de 140 metros cuadrados, propiedad del Ayuntamiento de Muñico, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Muñico (Ávila).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º, del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículo 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación,

existiendo declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Muñico y necesaria la ocupación de una finca de 140 metros cuadrados, sita en Carretera Ávila al lado Escuelas, de la localidad citada, y que resulta ser propiedad del Ayuntamiento de dicha población, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada ciudad de Muñico y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una finca de 140 metros cuadrados sita en Carretera Ávila al lado Escuelas, de la localidad de Muñico y es propiedad del Ayuntamiento de la misma, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Telefónica Automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de MUÑICO debiendo comunicarse este acuerdo

a su propietario, el Ayuntamiento expresado y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación, del presente acuerdo en el tablón de anuncios del repetido Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, a fin de que, en el plazo de 15 días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Madrid, 28 de junio de 1979.—
El Delegado del Gobierno, Mariano Nicolás García.

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en juicio ejecutivo número 88/79, sobre reclamación de 57.824 pesetas por principal y costas, seguido a instancia de D. José Antonio Gallego Pérez, representado por el Procurador Sr. García Cruces, contra doña María Almudena Hernanz González, cuyo actual paradero se ignora, se le cita de remate por medio del presente, significando que se ha procedido al embargo de sus bienes en cumplimiento de mandamiento de ejecución, sin previo requerimiento personal, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde siguiendo el juicio su curso sin volver a citarla ni hacerla otras notificaciones que las prevenidas en la Ley.

Avila, 4 de julio de 1979.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible).
—1.483

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

En el juicio ejecutivo número 213/1977, seguido en este Juzgado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 26 de noviembre de 1977.—El Ilmo. Sr. D. Juan José González Rivas, en prórroga de jurisdicción, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como demandante D. José Antonio Gallego Pérez, representado por el Procurador D. Agustín Sánchez González y dirigida por el Letrado don Ignacio Aguirre Charro, y de la otra como demandado D. Enrique Núñez Grau, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado Don Enrique Núñez Grau y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 149.794 pesetas de principal y 71.479 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento.

Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia a menos que se solicite su notificación personal al demandado dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan José González Rivas.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Avila, a 4 de julio

de 1979.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (ilegible).
—1.481

Juzgado de Primera Instancia de Avila

EDICTO

En los autos ejecutivos número 11/1979, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

SENTENCIA.—En la ciudad de Avila, a 3 de junio de 1979.—El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una como de mandante Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Avila, representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces y dirigida por el Letrado D. José Ruiz del Olmo y de la otra como demandados D. Luis Angel González Capella, D. Meláneo González Saugar y don Claudio Martínez Rodríguez, de Sotillo de la Adrada y el último de Santa María del Tiétar, éste por su incomparecencia en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades.

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados D. Luis Angel González Capella, D. Meláneo González Saugar y D. Claudio Martínez Rodríguez, de Sotillo de la Adrada y el último de Santa María del Tiétar, y con su producto hacer completo el pago al actor de la cantidad de 300.000 ptas. de principal y 76.543 más 100.000 pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referidos demandados al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal a los demandados dentro de tercero día.—Así por esta mi sentencia, lo pro-

anuncio, mando y firmo.—Argimiro Domínguez Arteaga.

Y para que sirva de notificación personal al demandado rebelde, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente en Avila, a 10 de julio de 1979.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.485

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AVILA

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Primera Instancia de Avila y su Partido.

HACE SABER: Que en este Juzgado se siguen autos número 328/77 de juicio de menor cuantía sobre reclamación de cantidad, hoy en ejecución a instancia de Comercial Reunida de Aparatos Electrodomésticos, S. A., representada por el Procurador D. José A. García Cruces, contra D. Antonio Mosulen Torrejón, residente en Las Navas del Marqués, en cuyo procedimiento se ha acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, de los bienes muebles embargados que al final se indican, por los precios de su valoración pericial, que asimismo se hace constar.

La subasta se celebrará en este Juzgado el día 21 de septiembre próximo a las 11 horas, observándose las siguientes condiciones:

Los bienes salen a licitación por los precios del avalúo que para cada uno se indican y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de éste, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

BIENES OBJETO DE SUBASTA Y SUS VALORACIONES

1.—Frigorífico Corcho NF 265; valoración, 13.000 pesetas, 2 años.

2.—Frigorífico Corcho NT 235; valoración, 11.000 pesetas, 2 años.

3.—Frigorífico Super Ser 300-GL; valoración, 19.260 pesetas, modelo antiguo.

4.—Frigorífico Super Ser 225-GL; valoración, 15.946 pesetas, modelo antiguo.

5.—Frigorífico Super Ser 265-GL; valoración, 17.550 pesetas, modelo antiguo.

6.—Frigorífico Edesa 2245; valoración, 10.000 pesetas, 2 años.

7.—Frigorífico Edesa 2110; valoración, 8.000 pesetas, 2 años.

8.—Frigorífico Edesa 2220; valoración, 9.000 pesetas, 2 años.

9.—Cocina Cointra 1721; valoración, 4.000 pesetas, 2 años.

10.—Ollas Magefesa inx 4; valoración, 1.965 pesetas, 2 años.

11.—Ollas Magefesa inx 4; valoración, 2.136 pesetas, 2 años.

Dado en Avila, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Magistrado Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.276

Juzgado de Primera Instancia de Avila

EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Argimiro Domínguez Arteaga, Magistrado Juez de Instrucción de esta Capital y su Partido.

HAGO SABER: Que por resolución de esta fecha dictada en las diligencias previas que se siguen en este Juzgado bajo el número 198/79, por denuncia de Eufemio Muñoz Martín, al haberle hurtado la motocicleta de su propiedad, marca Derby, modelo diablo, de 49 cc. de color rojo, cuando la dejó aparcada en las proximidades de la Residencia de la Seguridad Social de esta Capital, se hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, al referido denunciante, por hallarse en ignorado paradero.

Dado en Avila, a veinticinco de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Argimiro Domínguez Arteaga.—El Secretario, (Ilegible). —1.267

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

El Sr. D. Carlos Bueren Roncero, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su Partido Judicial, por providencia de hoy dictada en Diligencias Previas registradas al número 73 de 1978, por robo de material de construcción en una obra de la empresa AGUAMAR ubicada al paraje «Mirador de Valdetejo», del término municipal de Piedralaves, ha acordado se haga a dicha entidad el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por encontrarse en ignorado paradero.

Dado en Arenas de San Pedro, a 9 de julio de 1979.—El Juez, Carlos Bueren Roncero. —1.505

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PIEDRAHITA

EDICTO

Don Juan José González Rivas, Juez de Primera Instancia de Piedrahita.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se ha tramitado juicio especial de arrendamientos rústicos, sobre resolución de contrato y consiguiente desahucio, seguido por don Millán Martín López, contra D. Rufino de Benito Domínguez, que no compareció en los autos, en los que se dictó una sentencia que en su encabezado y parte dispositiva dice así:

SENTENCIA.—En la Villa de Piedrahita a once de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Vistos por el Sr. D. Juan José González Rivas, Juez de Primera Instancia de esta Villa y su partido judicial los presentes autos civiles 16/79 sobre resolución de contrato y consiguiente desahucio al amparo de la legislación arrendaticia rústica.

ca, seguido de una parte y como demandante por D. Millán Martín López representado por el procurador Sr. Sánchez González, asistido del Letrado Sr. Martín Coll y de otra como demandado por Rufiño de Benito Domínguez, que no comparece en autos, previa citación y traslado de la demanda y...

FALLO: Que en rebeldía del demandado y estimando como estimo, en todas sus partes, la demanda interpuesta por el procurador Sr. Sánchez González en los autos civiles 16/79 debo de declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito por la parte actora don Millán Martín López y D. Rufino de Benito Domínguez, de las fincas rústicas descritas en el primer resultado de esta resolución y que son las siguientes: a) una tierra encima de la Dehesa con una fanega de agua, b) media fanega de Rivera de los Barrancales y media de las Fuentes del Pílon, c) dos fanegas de trigo en las denominadas Prado Enero y Tierras el Regajuelo o Camposanto, d) dos tierras los Linares con una fanega de agua, y e) otra finca denominada Huerta de los Castaños, condenando al demandado a estar y pasar por esta resolución y a que desaloje las mencionadas fincas, poniéndolas a disposición del actor en término legal, lo que se acreditará en fase de ejecución de sentencia, con expresa imposición de costas al demandado.

Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia y que se publicará por edictos en la forma dispuesta en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil al demandado en rebeldía de no solicitarse por la parte actora, en término de cinco días su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado expresado, expido el presente en Piedrahita, a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y nueve.—El Juez, Juan José González Rivas.—El Secretario, (Ilegible). —1.382

Alcaldía de Arenas de San Pedro

ANUNCIO DE SUBASTA URGENTE

Objeto.—Enajenación de dos lotes de maderas de señalamiento ordinario que después se relacionarán.

Duración del contrato.—Hasta el 31 de diciembre del año actual.

Pliegos de condiciones.—Expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días laborables, hasta el de la subasta inclusive, durante las horas de oficina.

Presentación de plicas.—En la Intervención Municipal durante los diez días hábiles siguientes a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», de 10 a 13.

Apertura de plicas.—Al siguiente día hábil al de terminación del plazo de presentación de plicas, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial.

Fianza definitiva.—Será del 6 por 100 del importe que alcance el contrato y se constituirá en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 75 del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

SUBASTAS A CELEBRAR

336 pinos, 371 metros cúbicos, tasación base, 742.000 pesetas; índice, 927.500 pesetas; fianza provisional, 22.260 pesetas; hora de la subasta, las 13.

595 pinos, 1.040 metros cúbicos, tasación base, 2.288.000 pesetas; índice, 2.860.000 pesetas; fianza provisional, 68.640 pesetas; hora de la subasta, las 13:15.

Arenas de San Pedro, a 26 de junio de 1979.—El Alcalde Acctal., Carlos Sánchez Morge Carabias.

MODELO DE PROPOSICION

Don....., de..... años de edad, vecino de..... provincia de....., con Documento Nacional de Identidad número....., enterado del anuncio del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número..... fecha..... de de 1979, para enajenación de un lote de..... pinos; metros cúbicos del monte número 3 del Catálogo, se comprometo a realizar tal aprovechamiento con estricta sujeción a todas y cada una de las condiciones de los pliegos facultativos y económico-administrativos y a las contenidas en el anuncio de subasta que declara conocer y aceptar, por la cantidad de..... pesetas (en letra y número).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente). —1.419

AYUNTAMIENTO DE RASUEROS

EDICTO

Don Félix San Segundo Nieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Rasueros.

HAGO SABER: Que en esta Alcaldía se halla expuesto al público, por espacio de quince días, el expediente de permuta de las fincas rústicas propiedad de este Ayuntamiento denominadas de la Masa Común, número 233, y parte de la número 178, enclavadas en este término Municipal de Rasueros, por otra de la propiedad de doña Rosa María García Martín, de la que es usufructuaria doña Claudia Martín Calvo, finca número 141 del Plano General de Concentración Parcelaria, también en este término Municipal, a efectos de oír reclamaciones.

Rasueros, a 3 de julio de 1979.—El Alcalde, Félix San Segundo.

—1.385

ALCALDIAS

Aprobados por las Corporaciones que más abajo se relacionan la prórroga del Presupuesto Ordinario de 1978 para el ejercicio de 1979, se hallan expuestos al público en las Secretarías de dichos Ayuntamientos por plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Villafior.	(1.530)
Flores de Avila.	(1.531)
Monsalupe.	(1.532)
Manjabálago.	(1.533)

PARTICULARES

EXTRAVIO

Yegua roja clara, estrellona, lunar blanco en la barba, parida, potra rubia.

Su dueño, Miguel Peñas Sánchez, en Herradón de Pinares.

—1.542